CTCP –10-01525-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA QUILAGUY
carolinaquilaguy@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016– 940 –CONSULTA
Tema	Presupuesto

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Es correcto incluir en un presupuesto aprobado por Asamblea de propietarios y ejecución presupuestal del mismo, cuotas extraordinarias o ingresos no presupuestados que se utilizan para gastos no presupuestados.

Puede llegar a existir multa alguna para las entidades que no han llegado a actualizar en el RUT el grupo al que pertenecen."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con el tema del presupuesto, el Documento de Orientación Técnica No 15 - Copropiedades de Uso residencial o Mixto para los Grupos 1, 2 y 3, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, indica lo siguiente:

"...el presupuesto es una proyección futura de las rentas y expensas necesarias (ingresos y gastos) para el mantenimiento, vigilancia, mejoramiento, reparación de los bienes de la copropiedad, etc., que generalmente se establece para un período anual. El presupuesto está determinado básicamente por èl sistema de caja, no obstante, también pueden incluirse ingresos y gastos que no requieren desembolsos en efectivo pero que tienen efecto en los resultados y la situación financiera de la copropiedad." (...)

"En este orden de ideas, el presupuesto debe considerarse como una herramienta de gestión, que la Ley 675 de 2001 ha previsto para tal fin, y su ejecución debe guardar relación directa con los registros contables y otras formalidades de la contabilidad(...) "

En relación con los gastos no presupuestados y cuotas extraordinarias, el artículo 35 de la Ley 675 de 2001, establece:

"Artículo 35. Fondo de imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.
La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.
El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.
Parágrafo. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo."

Por su parte, el numeral 4 del artículo 38 de la referida ley, autoriza a la asamblea para aprobar, tanto las cuotas ordinarias, como las extraordinarias y los imprevistos.

Considerando lo anterior, en primera instancia deben contemplarse estos conceptos en el presupuesto anual. Si surge algún evento no incluido en la cuota ordinaria, debe recurrirse al fondo de imprevistos. Si este no es suficiente y no se ha aprobado previamente una cuota extraordinaria, tendría que citarse una nueva asamblea para estos efectos.

Si los conceptos de las erogaciones corresponden a los incluidos en el presupuesto, pero por alguna circunstancia este es insuficiente, en el informe de ejecución presupuestal que se presenta al Consejo de Administración o la Asamblea de Copropietarios, debe surgir una diferencia entre el presupuesto de ingresos aprobado y su ejecución real durante el período.

En cuanto a la pregunta sobre el RUT, por considerarlo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se realiza el traslado de la consulta a dicha entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

CTCP –10-01569-2016

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delgada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016– 940 –CONSULTA
Tema	Presupuesto

Respetada doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora Carolina Quilaguy, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre el registro único tributario (RUT).

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 19 de Enero del 2017 **1-INFO-16-016199**

Para: **CAROLINAQUILAGUY@GMAIL.COM** **2-INFO-17-000361**

CAROLINA

Asunto: 2016-940 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-940.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS